

INTEC



Reglamento de propiedad intelectual del INTEC

**Santo Domingo
República Dominicana
2017**

Reglamento de propiedad intelectual del INTEC



INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SANTO DOMINGO
(INTEC)

Reglamento de propiedad intelectual del INTEC

Aprobado en el Consejo Académico mediante
Resolución No. 20170117-03/09

Santo Domingo, D. N.
2017

Instituto Tecnológico de Santo Domingo

Reglamento de propiedad intelectual : aprobado en el Consejo Académico, mediante resolución 20170117-03/09. — Santo Domingo : Instituto Tecnológico de Santo Domingo, 2017.
64 p.

1. Derechos de autor – República Dominicana 2. Instituto Tecnológico de Santo Domingo - Reglamentos I. Título

346.0482
I59r
CEP/INTEC

© 2017 INTEC

ISBN: 978-9945-472-77-6

Cuidado de edición: Fari Rosario

Corrección de estilo: Jade Díaz Pimentel

Composición y diagramación:

Jesús de la Cruz

Impreso por Serigraf

Impreso en República Dominicana

CONTENIDO

Presentación	3
Capítulo 1. Consideraciones generales	7
Capítulo 2. Definiciones y conceptos básicos relativos a la PI.	23
Capítulo 3. El sistema de gestión de conocimiento del INTEC.	29
Capítulo 4. Derechos y transmisión de derechos.	39
Capítulo 5. Divulgación y confidencialidad.	43
Capítulo 6. Participación de utilidades	45
Capítulo 7. Derechos y deberes	49

Capítulo 8.

Comité de propiedad intelectual. 57

Capítulo 9.

Disposiciones generales 61



PRESENTACIÓN

El Instituto Tecnológico de Santo Domingo (INTEC) es una institución de educación superior, debidamente conformada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, de carácter administrativo privado, sin fines de lucro y de finalidad pública.

La naturaleza del INTEC implica un fuerte compromiso con el desarrollo productivo e inclusivo de la sociedad dominicana, poniendo al servicio de la misma sus recursos y capacidades para la creación de valor en tres grandes ámbitos: primero la formación de profesionales en grado, postgrado y educación en un marco de excelencia académica; segundo, la producción rigurosa de conocimiento mediante la investigación científica profesional y la transferencia de los mismos y tercero, la vinculación efectiva del INTEC con el conjunto de actores sociales, políticos y económicos de la sociedad dominicana.

Por consiguiente si bien la misión primaria del INTEC es la formación de profesionales en un entorno de excelencia académica, con capacidad innovadora así como con elevadas competencias científico-técnicas, también lo es la investigación científica de

calidad y la transferencia del conocimiento generado a los sectores productivos y a la sociedad. En el plano axiológico los procesos mencionados van impregnados de los más genuinos valores de la comunidad inteciana como lo son: la responsabilidad social, el pluralismo ideológico, político y religioso, así como el respeto y la tolerancia a la diversidad y la vocación de servicio.

En la intersección de estos planos de excelencia académica y compromiso social, el INTEC promueve activamente la innovación, como medio para el desarrollo de soluciones a los problemas que confronta la sociedad dominicana desde una perspectiva que incorpora los desafíos globales. La gestión apropiada de la propiedad intelectual por tanto, juega un papel central en los procesos de creación de valor derivados de la dinámica institucional descrita.

Por consiguiente con las ideas anteriores en ristre, el INTEC se abocó a un proceso minucioso de revisión del Reglamento de Propiedad Intelectual vigente desde 2013, que ha concluido con una propuesta renovada. Esta renovación parte de las experiencias acumuladas, de las lecciones aprendidas y de la consulta con los miembros de la comunidad inteciana. Es importante destacar que en esta propuesta, se dimensiona el sistema de gestión de conocimiento de la universidad como el espacio que sirve de base a los procesos de gestión de la propiedad intelectual.

Finalmente, nuestra gratitud a todos los que han hecho posible esta nueva versión del Reglamento de Propiedad Intelectual. En particular a los docentes, directivos y miembros de la Junta de Regentes, que se vincularon al proceso de diversas maneras, pero en especial a través de la Mesa Institucional de Propiedad

Intelectual, cuyo cometido se ve finalmente plasmado en este documento.

Dr. Víctor Gómez-Valenzuela
Vicerrector de Investigación y Vinculación

Capítulo 1

CONSIDERACIONES GENERALES



Artículo 1.

Objeto. El presente reglamento tiene como objeto la definición de los mecanismos e instrumentos institucionales que apoyen la producción, gestión y la transferencia a la sociedad y al sistema productivo de los conocimientos generados en las ramas del saber y del quehacer científico-técnico en los que incursione el Instituto Tecnológico de Santo Domingo (INTEC). De igual modo el presente reglamento cubre las obras del intelecto humano susceptibles de ser protegidas, surgidas de las dinámicas propias de la comunidad inteciana.

Párrafo I. En el presente reglamento se establecen los criterios fundamentales sobre el tipo de protección, la titularidad y la transferencia de los derechos obtenidos como resultado de las creaciones del intelecto humano. Esta consideración incluye los resultados de investigaciones, proyectos u otras iniciativas afines desarrollados por los integrantes de la comunidad de INTEC. La comunidad inteciana estatutariamente incluye al

personal académico en sus distintas clasificaciones y funciones de docencia, la investigación y la extensión, así como a los colaboradores administrativos, estudiantes de grado y postgrado y egresados. A los fines del presente reglamento la noción de comunidad inteciana se extiende a terceros vinculados con iniciativas institucionales de producción de conocimiento, de educación continuada, de prestación de servicios técnicos y profesionales, entre otras actividades.

Párrafo II. El INTEC es una universidad de administración privada, de fines y servicio público, comprometida con el desarrollo productivo e inclusivo, así como con el desarrollo humano sostenible de la República Dominicana. Por consiguiente, la transferencia de conocimiento desde la universidad por medio de activos de propiedad intelectual forma parte integral de su tercera misión, definida en términos de una relación proactiva y creadora de valor con la sociedad y con los sectores productivos.

Artículo 2.

Campo de aplicación. El presente reglamento se aplica a todas las creaciones del intelecto de los investigadores, docentes, estudiantes, egresados y personal administrativo, así como a terceros que originen y/o que contribuyan con los proyectos vinculados al INTEC. En el caso de los egresados, el presente reglamento aplica siempre y cuando estén vinculados, de manera remunerada o voluntaria, a algún proyecto o iniciativa institucional.

Los ámbitos creativos cubiertos por el presente reglamento incluyen la investigación fundamental o básica, la investigación

aplicada, la investigación y desarrollo (I+D), el desarrollo experimental, los proyectos de innovación, los emprendimientos, los servicios profesionales de consultoría y servicios, la producción audiovisual, los fotogramas, las producciones artísticas y obras cinematográficas, así como cualquier tipo de creación del intelecto humano realizada en el ámbito de la vida universitaria. Desde el punto de vista de la tipología básica de proyectos de producción de conocimiento o investigación formal, a los fines del presente reglamento, se consideran las definiciones generales tomadas del *Manual de Oslo* (pp. 45-73) en su versión del año 2005 y del *Manual de Frascati* en su versión del año 2015 (pp. 43-80), ambos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OECD).¹

2.1 La investigación básica o fundamental (IB): tanto en MF como en MO consiste en “trabajos experimentales o teóricos que se emprenden principalmente para obtener nuevos conocimientos acerca de los fundamentos, de los fenómenos y los hechos observables, sin pensar en darles ninguna aplicación o utilización determinada”.

2.2 La investigación aplicada (IA): al igual que en MF y MO la investigación fundamental, “consiste en trabajos originales realizados para adquirir nuevos conocimientos; sin embargo, está dirigida fundamentalmente hacia un objetivo práctico específico.”

¹ **Manual de Oslo:** http://www.oecd-ilibrary.org/science-and-technology/oslo-manual_9789264013100-en

Fecha de acceso: 18 de octubre 2016.-

Manual de Frascati: http://www.oecd-ilibrary.org/science-and-technology/frascati-manual-2015_9789264239012-en

Fecha de acceso: 18 de octubre de 2016.

2.3 La investigación y desarrollo (I+D): de acuerdo con MF y MO “comprende el trabajo científico o experimental realizado de manera sistemática para el incremento del *stock* de conocimientos sobre el ser humano, la sociedad y la cultura; y el uso de este conocimiento para desarrollar nuevas aplicaciones (productos, procesos, servicios, tecnologías, artefactos, herramientas, entre otros).”

2.4 El desarrollo experimental (DE): de acuerdo con MF “es el trabajo sistemático basado en conocimientos obtenidos de la investigación (básica o aplicada) o de la experiencia práctica dirigido a la generación de nuevos materiales, productos, artefactos y servicios; la implantación de nuevos procesos, sistemas, servicios o al mejoramiento sustancial de aquellos ya producidos o instalados.”

2.5 Proyectos de innovación: de acuerdo con MO se define como toda iniciativa basada en la generación, incorporación, gestión y/o transferencia de conocimiento, encaminada a la “introducción de un nuevo, o significativamente mejorado producto (bien o servicio), de un proceso, de un nuevo método de comercialización o de un nuevo método organizativo”. Lo anterior incluye las innovaciones de productos, procesos, servicios, así como las innovaciones tanto de carácter precompetitivo como de tipo competitivo. Esta clase de iniciativas podrán realizarse en alianzas con empresas, organismos públicos, centros de investigación y desarrollos **públicos y privados, entre otras organizaciones afines a los** objetivos estratégicos de la universidad.

2.6 Proyectos de emprendimiento: son aquellas iniciativas que surgen de la comunidad del INTEC (estudiantes, profesores, colaboradores, egresados y asociados externos), con la finalidad de impulsar una idea de negocios, que en el ámbito universitario tiene el potencial de transformarse en una iniciativa empresarial de base científico-tecnológica. Este tipo de iniciativas del INTEC tiene una responsabilidad enfocada en los ámbitos de pre-incubación e incubación y está sujeto a las condiciones del contrato de emprendimiento suscrito entre las partes.

2.7 Proyecto de consultoría y prestación de servicios nacionales: se refieren al conjunto de actividades profesionales y científico-técnicas realizadas por la universidad a solicitud de terceros o en el marco de acuerdos y convenios específicos, para el apoyo y fortalecimiento de las empresas que redunden en su desarrollo, productividad, en la creación de valor, así como en la competitividad general de los sectores productivos.

Párrafo I. Conforme a la legislación de la República Dominicana, la propiedad intelectual se ha dividido en dos ramas: los derechos de autor y la propiedad industrial. El objeto de la primera es el conjunto de creaciones del intelecto humano que son realizadas para su aprehensión intelectual por terceros. La segunda se refiere a las creaciones del intelecto que tienen como única finalidad ser utilizadas en la industria o el comercio.

Párrafo II. La institución se compromete a que cualquier derecho resultante sea gestionado según el interés público y los derechos constitucionales. El derecho de autor será gestionado conforme a las disposiciones contempladas en la Ley N.º 65-00 sobre

derecho de autor del 21 de agosto de 2000 y sus modificaciones (en lo adelante “Ley N.º 65-00”). La propiedad industrial (invenciones, patentes, modelos de utilidad, marcas, diseños industriales, secretos industriales y cualquier forma de la misma) será gestionada en virtud de la Ley N.º 20-00 sobre propiedad industrial de fecha 8 de mayo de 2000 y sus modificaciones (en lo adelante la “Ley N.º 20-00”), según corresponda.

Párrafo III. Los resultados y productos de las actividades definidas en este artículo, incluyendo las obras artísticas y literarias, los fotogramas, material audiovisual, obras cinematográficas, productos o servicios multimedia, diseño de programa académico de grado, posgrado y educación continuada, así como cualquier otro producto del intelecto humano, formarán parte del patrimonio de activos intangibles del INTEC, bajo los términos y condiciones definidos en el presente reglamento, la Ley N.º 65-00, la Ley N.º 108-10 de Fomento a la actividad cinematográfica de la República Dominicana y/o bajo las condiciones contractuales que se definan para ello, conforme al procedimiento elaborado para tal fin.

Párrafo IV. En el caso de las obras y contenidos de tipo digital generados en el INTEC, los mismos serán gestionados conforme al Régimen de Bienes Creativos Compartidos (*Creative Commons*) u otros similares. Los referidos regímenes no sustituyen las disposiciones del presente reglamento, sino que las complementa, como tampoco se superpone a la legislación dominicana (Ley 20-00, Ley 65-00 y Ley 108-10), las cuales prevalecen en cualquier ámbito de aplicación.

Párrafo V. Los resultados o productos de la propiedad industrial, entre los que se incluyen: invenciones, modelos de utilidad,

diseños industriales, marcas, informaciones confidenciales (secreto industrial), obtención de nuevas tecnologías, entre otros, formarán parte del patrimonio de activos intangibles del INTEC, bajo los términos y condiciones definidos en el presente reglamento, en la Ley N.º 20-00 y/o bajo las condiciones contractuales que se definan para ello.

Párrafo VI. El INTEC se compromete a promover, fomentar y proteger los derechos de propiedad intelectual sobre todas las creaciones que se realicen y concreten, tales como: obras literarias, artísticas o científicas, imágenes físicas o digitales, invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales, diseños metodológicos y procedimientos, marcas, informaciones confidenciales (secreto industrial), así como a la obtención de nuevas tecnologías, entre otros.

Artículo 3.

Principios rectores. El INTEC respetará los derechos de propiedad intelectual que se generen con base en los siguientes principios:

3.1 Principio de autonomía de la voluntad y marco legal.

Las creaciones intelectuales son independientes entre sí y se regularán de acuerdo con lo establecido por la libre voluntad de las partes y la libertad contractual, acogiendo lo dispuesto en la Constitución de la República Dominicana, la Ley N.º 65-00, la Ley N.º 20-00, los Convenios y Tratados Internacionales sobre propiedad intelectual ratificados por el Congreso Nacional y demás normas que regulen la misma.

3.2 Principio de cooperación. El INTEC promoverá el cumplimiento de los fines colectivos de divulgación del conocimiento que los miembros de la comunidad de esta institución generen, apoyándolos en la medida de lo posible, con recursos que faciliten la producción de activos de propiedad intelectual, por lo cual podrá participar de las utilidades o regalías, en la proporción establecida en el Art. 14 del presente reglamento o en el contrato que se suscriba previamente entre las partes involucradas.

3.3 Principio de buena fe. El INTEC presume que toda la producción intelectual realizada por la comunidad inteciana y terceros es de la autoría de estos, y que con ella no se han quebrantado los derechos sobre la propiedad intelectual de otras personas; en caso contrario, la responsabilidad por daños y perjuicios será del infractor o infractora.

3.4 Principio de favorabilidad. En caso de conflicto o de duda en la interpretación o en la aplicación del presente reglamento, se aplicará la norma más favorable al creador de la propiedad intelectual.

3.5 Principio de comercialización. El INTEC podrá comercializar las producciones intelectuales originadas en las actividades de docencia, proyectos de la docencia, prestación de servicios e investigación, en razón de la titularidad derivada o cesión de derechos que obtenga sobre estas, lo que le permitirá la explotación económica de ellas.

3.6 Principio de cesión. El INTEC será titular originario o cesionario de los derechos patrimoniales resultantes de las obras, los trabajos de investigación y el desarrollo llevados a

cabo por la comunidad inteciana y terceros, en los siguientes casos:

- a) En desarrollo de cualquier actividad bajo obligación y especificación legal o contractual.
Cuando para su desarrollo se haga uso de recursos significativos de la institución.
- b) En desarrollo de obras individuales, colectivas o en colaboración, trabajos de investigación y desarrollos llevados a cabo por cuenta y riesgo del INTEC.

3.7 Principio de responsabilidad. Las ideas expresadas en las obras e investigaciones publicadas o divulgadas por el INTEC, o manifestadas por los integrantes de la comunidad inteciana y terceros vinculados a proyectos de la institución, son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen al INTEC.

3.8 Principio de independencia material. Las distintas formas de utilización de una obra o creación intelectual son independientes entre sí. La autorización que da el INTEC para hacer uso de una de ellas no se extiende a las demás, salvo las excepciones legales, reglamentarias e institucionales del INTEC.

3.9 Sanciones. Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el régimen disciplinario del INTEC y de sus reglamentos internos, así como del contrato individual de trabajo: cualquier miembro de la comunidad inteciana y terceros vinculados a proyectos del INTEC que violare algún derecho de propiedad intelectual estará sujeto a las acciones civiles, penales y administrativas a que haya lugar ante la justicia ordinaria, todo de conformidad

con las normas sustanciales y de procedimiento vigentes. La violación a los derechos de autor por parte de cualquier miembro de la comunidad inteciana será sancionada al momento de su detección. Lo anterior incluye los trabajos de grado y posgrado, las investigaciones, las consultorías y cualquier otra documentación sometida.

Párrafo único. El INTEC es una organización apegada a los más estrictos estándares éticos internacionales aplicables a los ámbitos de la formación de grado, postgrado, la investigación, la transferencia y divulgación del conocimiento, la educación continuada, así como de cualquier otro ámbito de la vida universitaria. Faltas cometidas contra la propiedad intelectual como el plagio en sus distintas modalidades, por cualquiera de los integrantes de la comunidad inteciana, están totalmente prohibidas y sujetas a las sanciones definidas en los procedimientos definidos para tal fin. El INTEC tomará las previsiones procedimentales y tecnológicas necesarias para el control del plagio en los distintos ámbitos de la vida universitaria.

3.10 Principio de registro institucional interno. Se deberán aplicar los procedimientos de captura de Propiedad Intelectual y continuar el proceso de identificación y registro institucional de proyectos que pudieran ser objeto de la protección. De igual modo, el INTEC desarrollará un registro formal de los activos de propiedad intelectual ya generados y que se generen en lo adelante.

Artículo 4.

Uso de símbolos institucionales. Los símbolos institucionales del INTEC serán de su uso exclusivo. En los casos que se

considere necesario, la institución, previo acuerdo escrito, podrá autorizar su uso a un tercero conforme al *Manual de identidad corporativa*.

Artículo 5.

Subordinación de gestión de la propiedad intelectual del INTEC

5.1 La Vicerrectoría de Investigación y Vinculación (o como se denomine en el futuro) es la instancia superior responsable de la coordinación, seguimiento y evaluación de la política de investigación del INTEC, así como de los instrumentos y mecanismos de control y seguimiento de la gestión de la propiedad intelectual. Además de regular las principales actividades de investigación y producción de conocimiento que realiza la universidad. La Vicerrectoría debe asegurar una adecuada y equilibrada participación de las distintas unidades académicas y administrativas en los procesos de producción, almacenamiento, transferencia y divulgación del conocimiento.

5.2 Comité de Propiedad Intelectual: Instancia multiarea que debe determinar y establecer los procedimientos para los proyectos que pudieran ser objeto de registro, patente o publicación, de conformidad con la ley de la República Dominicana u otra.

5.3 La División de Investigación del INTEC es la instancia gestora de los derechos de autor directamente relacionados con los procesos de producción, almacenamiento y transferencia de las obras y los productos de conocimiento. Gestionará los

sistemas de licencias, tanto de bienes creativos compartidos como de cualquier otro tipo, relacionados con la producción formal de conocimiento y la divulgación de los mismos en los formatos correspondientes, especialmente en las publicaciones científicas que forman parte del Programa de Divulgación Científica del INTEC. Este programa incluye las revistas científicas gestionadas por el INTEC, así como otras publicaciones periódicas, publicaciones de libros y manuales técnicos, entre otros medios de divulgación del conocimiento.

5.4 La Dirección de Consultoría y Servicios (o como se denomine en el futuro) es la unidad responsable de gestionar las relaciones de creación de valor del INTEC para la prestación de servicios técnicos y profesionales con los sectores productivos, las entidades públicas centralizadas y descentralizadas, la sociedad civil y los organismos internacionales de la cooperación bilateral y multilateral. La prestación de tales servicios incluye las actividades de consultorías especializadas en los distintos campos del quehacer científico-tecnológico representados en la vida institucional del INTEC, así como servicios analíticos a través de la infraestructura científica y tecnológica de la universidad, los centros y grupos de investigación e investigadores individuales.

5.5 El Centro de Emprendimiento e Innovación (CEI, o como se denomine en el futuro) es la unidad encargada de apoyar la gestión de los procesos de innovación, transferencia de conocimientos y emprendimiento, así como el apoyo a las dinámicas de desarrollo empresarial. El CEI apoya el desarrollo de una cultura emprendedora en el INTEC, mediante iniciativas de pre-incubación e incubación de proyectos que generen oportunidades de negocios innovadores que agreguen

valor a la sociedad. Además, apoya la identificación y captura de elementos de propiedad intelectual en las dinámicas formativas del grado y posgrado que puedan incrementar los activos intangibles del INTEC.

El CEI es la instancia gestora de los procesos de registro formal de los activos de propiedad industrial generados tanto en las iniciativas formales de producción de conocimientos definidos en el artículo 2, así como en los procesos informales de las dinámicas de aprendizaje en grado y posgrado y en la pre-incubación e incubación de proyectos. El CEI coordinará con las unidades involucradas los procesos y procedimientos requeridos para lograr los fines institucionales en materia de PI.

5.6 La Biblioteca Emilio Rodríguez Demorizi es la instancia responsable de los procesos relacionados con la gestión de la información y el almacenamiento de los productos de propiedad intelectual generados en el INTEC. La biblioteca es responsable de los procesos de construcción y asignación de metadatos, así como de la normalización para fines de indización y manejo del repositorio institucional del INTEC. Las atribuciones anteriores incluyen la adecuada indización de la gama de productos tanto de derechos de autor como de propiedad industrial.

El soporte técnico ofrecido por la biblioteca del INTEC, incluyendo la asignación de los identificadores de objetos digitales, cubre desde la producción de conocimiento canalizada a través del Programa de Publicaciones (revistas científicas), los resultados de actividades de consultoría y servicios (indización de la literatura gris), reportes y memorias institucionales, trabajos de asignaturas, tesis de grado y posgrado, entre otros productos del

intelecto surgidos de la dinámica institucional y también debe velar por el cumplimiento de los derechos de autor.

5.7 La Dirección de Recursos de Aprendizaje (o como se denomine en el futuro) es la unidad encargada de la gestión y producción de los servicios y contenidos digitales y multiformato, así como la instancia administradora de la plataforma de virtualización del INTEC. Dicha unidad, o la que fuere designada por la instancia correspondiente, será la responsable de la administración del sistema de licencias de bienes creativos compartidos que se implemente en el INTEC para los casos de producción de contenidos para asignaturas, cursos o módulos y contenidos estrictamente afines, previa coordinación con la División de Investigación para fines de registro de los mismos.

5.8 La División de Finanzas: es la unidad responsable de la gestión financiera de la institución. Dicha unidad, o la que fuere designada por la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, será la instancia receptora y responsable de la valoración económica y custodia de los activos de propiedad intelectual de la institución.

5.9 Las Áreas Académicas constituyen el espacio de realización de la experiencia académica de los estudiantes de grado y postgrado del INTEC. Desde el punto de vista del presente reglamento las Áreas son actores co-responsables de la implementación del reglamento, de los procesos de socialización del mismo y del apoyo en el entrenamiento y capacitación del personal académico adscrito a las mismas en las materias cubiertas por el presente Reglamento.

Párrafo I. Los gestores formales en el INTEC de la propiedad intelectual en sus dos formas: derechos de autor y propiedad industrial, serán la División de Investigación del INTEC para la primera, y el CEI para la segunda. Los trámites de registro formal ante organizaciones como la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI) y la Oficina Nacional de Derechos de Autor (ONDA) se canalizarán a través de las referidas instancias y, una vez concluidos, los activos resultantes pasarán bajo la custodia de la División de Finanzas del INTEC, conforme al procedimiento elaborado para tal fin.

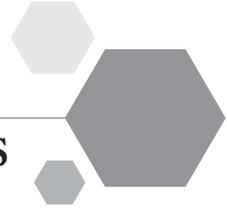
Párrafo II. Los procesos de construcción y asignación de metadatos y de indización se realizarán desde la Biblioteca Emilio Rodríguez Demorizi, para alimentar el repositorio institucional, conforme al procedimiento especial elaborado para tal fin.

Párrafo III. Las distintas instancias, unidades académicas y administrativas del INTEC que utilicen sistemas de licencias de propiedad intelectual, plataformas informáticas, programas informáticos particulares (sean generalistas o especializados), así como cualquier otro sistema de propiedad intelectual empotrado o no, deberán comunicar los detalles administrativos y técnicos de dichas licencias a la Dirección de Tecnologías de la Información del INTEC, que llevará un registro detallado de la misma, conforme al procedimiento desarrollado para tal fin.

Párrafo IV: En cuanto a lo no previsto en el presente reglamento, se acatarán las disposiciones legales vigentes sobre la materia o lo establecido en el contrato.

Capítulo 2.

DEFINICIONES Y CONCEPTOS BÁSICOS RELATIVOS A LA PI



Artículo 6.

Consideraciones generales

6.1 Propiedad Intelectual. Este término comprende los derechos de propiedad industrial, derecho de autor y los derechos conexos, que protegen los intereses institucionales y de los integrantes de la comunidad intenciana relacionados con las creaciones de intelecto humano, así como las prerrogativas asociadas a tales creaciones.

- a) El derecho *de propiedad industrial* es el conjunto de derechos que puede poseer una persona física o jurídica en la protección de las creaciones que tienen aplicación en el campo de la industria y el comercio. Comprende las patentes de invenciones, modelos de utilidad, los diseños industriales y los signos distintivos que incluyen marcas, lemas, marcas colectivas, marcas de certificaciones,

nombres comerciales, rótulos, emblemas, indicaciones geográficas y denominaciones de origen, entre otras.

- b) El derecho *de autor* es el conjunto de normas jurídicas y principios que afirman los derechos morales y patrimoniales que la ley concede a los autores (los derechos de autor), por el solo hecho de la creación de una obra literaria, artística, musical, científica o didáctica, esté publicada o inédita, en cualquiera que sea el modo o forma de expresión, divulgación, reproducción o comunicación, o el género, mérito o destino, siempre que sea susceptible de divulgarse, fijarse o reproducirse por cualquier medio o procedimiento, conocido o por conocer.

- c) Los derechos conexos son aquellos que brindan protección a quienes, sin ser autores, contribuyen con creatividad, técnica u organización, con el proceso de poner a disposición del público una obra; es distinto en cada país. Normalmente comprenden los derechos de los intérpretes, productores de fonogramas y radiodifusores. Son parecidos a los derechos de autor en cuanto a que ofrecen el mismo tipo de exclusividad y las mismas protecciones que brindan a sus titulares.

6.2 Derechos morales: es el conjunto de facultades que tiene un autor con relación a su obra e incluye:

- a) Derecho *de paternidad*: es el derecho de reclamar la autoría sobre una obra determinada, es decir, que se asocie la obra al nombre del autor.

- b) Derecho de *integridad*: es el derecho que tiene el autor de poder oponerse a cualquier modificación o alteración de la obra que desvirtúe su naturaleza o atente contra la honra del autor.
- c) Derecho de *modificación*: es el derecho que tiene el autor a modificar su obra antes o después de su publicación.
- d) Derecho de *retracto*: es el derecho que tiene el autor de retirar la obra de circulación o suspender su explotación.

6.2.1 Los derechos morales se caracterizan por ser:

1. **No negociables.** El derecho moral es personal, por lo cual no puede ser vendido, cedido, transferido o embargado, y cualquier disposición en contrario se tendrá por no escrita.
2. **Irrenunciables.** Una vez conocida la autoría de una obra, el respectivo autor no puede renunciar a su derecho moral; incluso, cualquier disposición al respecto, no tendrá ninguna validez.
3. **Perpetuos.** El reconocimiento a la autoría de una obra no tiene límite en el tiempo; siempre y ante cualquier forma de explotación debe respetarse.

6.3 Derechos patrimoniales. El autor puede disponer, según su voluntad, de la explotación económica de cualquier obra de su autoría. Por tanto, sin la autorización del titular del derecho no es posible de forma legal explotar económicamente una obra.

Los derechos patrimoniales se caracterizan por ser:

- a) **Exclusivos.** Solo el autor o propietario pueden autorizar la utilización o explotación económica de la obra, por cualquier medio o procedimiento.
- b) **Transferibles.** El derecho patrimonial sobre una obra puede ser transmitido o cedido a terceros (persona natural o jurídica), ya sea a título gratuito u oneroso y de manera total o parcial.
- c) **Renunciables.** El propietario de una obra determinada puede renunciar a los derechos patrimoniales, permitiendo su uso sin necesidad de pagar ninguna retribución económica, pero respetando las prerrogativas de carácter moral.
- d) **Prescriptibles** o con *duración limitada*. El derecho patrimonial se extingue con el tiempo.
- e) **Independiente.** Las diversas formas de utilización de las obras son independientes entre sí; y, en consecuencia, una forma de utilización concedida no se extiende a otras formas de explotación, a menos que, previa y expresamente, así se disponga.

6.4 Obras creadas bajo relación laboral: aquellas obras o invenciones que han sido desarrolladas por algún miembro de la comunidad inteciana, durante sus funciones o actividades ordinarias dentro de su jornada laboral en INTEC o bajo indicación contractual específica. Para estas obras se presume

cedido el derecho patrimonial de pleno derecho al INTEC, con excepción de las incompatibilidades contractuales especificadas por anticipado y de antemano por los miembros de la comunidad inteciana que participen en un proyecto o en cualquier iniciativa similar.

Capítulo 3.

EL SISTEMA DE GESTIÓN DE CONOCIMIENTO DEL INTEC



Artículo 7.

El sistema de gestión del conocimiento del INTEC está conformado por el conjunto de operaciones técnicas y administrativas aplicadas a los procesos de producción, registro, almacenamiento, divulgación y transferencia del conocimiento. El conjunto de tales operaciones técnicas y administrativas, los actores que interactúan dentro de dichas operaciones, así como sus resultados y productos definen el sistema de gestión de conocimiento de la institución, del cual el presente reglamento y sus disposiciones forman parte integral.

7.1 Términos generales utilizados en la gestión de la propiedad intelectual

7.1.1 Autor o inventor: es aquella persona que haya contribuido de manera efectiva con aporte intelectual a la obtención de una obra o invención. Por lo tanto, engloba los conceptos

de inventor, autor, diseñador, desarrollador, compositor, escultor, intérprete, entre otros.

7.1.2 Terceros: son aquellas personas jurídicas que han celebrado acuerdos con la universidad, para la realización de actividades generadoras de propiedad intelectual.

7.1.3 Utilidades: son los beneficios económicos netos que obtienen tanto los autores o inventores, los grupos de investigación y la universidad, provenientes de la comercialización de la propiedad intelectual generada al interior de esta.

7.1.4 Recursos significativos de la universidad: son los recursos indispensables para la obtención de la obra o invención. Para efectos del presente reglamento constituyen recursos significativos (físicos y humanos) de la universidad, los siguientes: los laboratorios, talleres, equipos y materiales especializados; software, colecciones y bases de datos especializadas; fondos de investigación, becas, campo virtual, estudios de TV y Radio, actividades de enseñanza, viajes o cualquier otro fondo o reembolso; asistentes y/o auxiliares de investigación, de docencia, de cátedra y de laboratorio; tiempo de trabajo, entre otros.

7.1.5 Recursos no significativos de la universidad: Se consideran recursos no significativos de la universidad aquellos que no son indispensables para la obtención de la obra o invención. Entre los recursos no significativos de la universidad pueden mencionarse los siguientes:

- El uso de recursos bibliotecarios de acceso al público.

- El uso de instalaciones accesibles al público en general.
- El uso de zonas comunes.

7.1.6 Registro institucional de proyectos: Es el inventario oficial de proyectos e iniciativas generadoras de propiedad intelectual. Se considera una obligación de los miembros de la comunidad inteciana y de terceros relacionados con el INTEC registrar dichos proyectos, en las condiciones que sean establecidas por las instancias competentes del INTEC.

7.1.7 Regalía: es el pago que recibe el titular de derechos de autor, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, *know-how* u otro, a cambio del derecho a usarlos y/o explotarlos. Este pago no es constitutivo de salario.

7.1.8 Activos intangibles: se refiere a los activos de la universidad que carecen de una sustancia física y de los cuales se derivan derechos patrimoniales de comercialización delimitados para cada uno de ellos. Los principales activos intangibles cubiertos por el presente reglamento son la propiedad industrial y los derechos de autor. Los activos intangibles forman parte del capital intelectual de la universidad.

7.1.9 Capital intelectual. Se refiere al conjunto de recursos y capacidades que pueden ser movilizados por la universidad para la creación de valor, incluyendo su capital humano, estructural y relacional.

7.1.10 Transferencia de conocimientos: Se refiere al conjunto de operaciones técnicas y administrativas relacionadas con los

procesos mediante los cuales la universidad publica y difunde por distintos medios, canales e instrumentos o personas jurídicas, los resultados y productos de su actividad creadora de conocimiento y del quehacer científico-técnico de sus distintas unidades académicas. La transferencia de conocimiento, se concibe como una estrategia de creación de valor de la universidad con su entorno.

7.1.11 Bienes comunes creativos: Consiste en un sistema de licencias estandarizadas de distribución abierta, libre o parcial, para la regulación de los derechos de autor que permiten gestionar el uso público de los contenidos generados por los autores y sus instituciones. Dichos sistemas no reemplazan a los derechos de autor, sino que se apoyan en estos para permitir modificar los términos y las condiciones de la licencia de su obra de la manera que mejor satisfaga sus necesidades.

7.1.12 Información confidencial - secreto empresarial o industrial: es cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero. Se considerará secreto empresarial o industrial a una clase especial de información confidencial que, aparte de los rasgos indicados, se caracterice además por ser difícilmente accesible a personas que comúnmente manejan esa clase de información, por tener un valor comercial y por estar sometida a guarda y cuidado por parte de su tenedor.

7.1.13 Acuerdo de confidencialidad: es el acuerdo mediante el cual las personas que tienen acceso a información confidencial

o secretos empresariales o industriales se comprometen a no divulgarla a terceros ni utilizarla en actividades que no sean las establecidas.

7.1.14 Revelación prematura: es la publicación de la información de una obra o invención con anterioridad a la presentación de la solicitud de protección, que puede afectar el proceso de obtención de la propiedad intelectual.

7.2 Productos específicos de la PI como parte del Sistema de Gestión de Conocimiento

7.2.1 Obra: es toda creación intelectual original o derivada, de carácter artístico, científico o literario, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma, conocida o por conocerse.

7.2.2 Obras creadas por encargo: es la realizada por cualquier miembro de la comunidad por mandato expreso de un comitente, según un plan señalado por este. El comitente podrá ser cualquiera de las unidades académicas y administrativas del INTEC, cuando sea la que encarga la obra intelectual, o un tercero, cuando dicho actor sea el que encarga la obra o creación intelectual a la universidad.

Los autores solo recibirán por la ejecución del plan los honorarios pactados en el respectivo contrato. Por este solo acto se entiende que el autor o autores transfieren los derechos patrimoniales sobre la obra al comitente, pero conservan las prerrogativas morales consagradas en la ley. Entre las obras realizadas por encargo por el INTEC se incluye, además de las consideradas en este acápite, el

diseño de cursos, seminarios o eventos afines para los programas de Educación Continuada, así como el diseño de programas de grado y posgrado. Para tales casos, el INTEC establecerá las tarifas para la remuneración de tales productos conforme al procedimiento establecido para tal fin, tomando en cuenta valores competitivos del mercado. Los autores se asegurarán de no incurrir en faltas a la propiedad intelectual, como el plagio, ya que las mismas estarán sujetas a las sanciones correspondientes. Las obras creadas por encargo del INTEC una vez aprobadas y validadas serán registradas a favor de la universidad de acuerdo con el procedimiento diseñado para tal fin.

7.2.3 Patente: es un derecho de exclusión de terceros no autorizados para la explotación de una invención o un modelo de utilidad.

7.2.4 Invención: es un producto o procedimiento que aporta una nueva manera de hacer algo o una nueva solución técnica a un problema. La invención debe reunir los requisitos de novedad, el nivel inventivo y la aplicación industrial.

7.2.5 Modelo de utilidad: son pequeñas mejoras que se realizan sobre invenciones ya existentes, tales como artefactos, herramientas, instrumentos, mecanismos u otros objetos, que mejoran su utilidad y funcionalidad, otorgándole alguna ventaja que antes no tenía. El modelo de utilidad debe reunir los requisitos de novedad, actividad inventiva y aplicación industrial.

7.2.6 Diseño industrial: es el aspecto ornamental o estético de un artículo. El diseño industrial puede consistir en rasgos

de tres dimensiones, como la forma o la superficie de un artículo, o rasgos en dos dimensiones, como el dibujo, las líneas o el color.

7.2.7 Signos distintivos: cualquier signo que constituya una marca, un nombre comercial, un rótulo o un emblema, una indicación geográfica o una denominación de origen.

- a) **Marca:** es un signo distintivo que sirve para identificar bienes y servicios. Pueden consistir en una(s) palabra(s) o en una combinación de palabra(s) y letras, diseños, etc.; también pueden ser dibujos, símbolos, signos auditivos como la música o sonidos vocales; fragancias o colores utilizados como características distintivas.
- b) **Lema comercial:** es un signo distintivo consistente en una palabra, frase o leyenda que se utiliza como complemento de una marca.
- c) **Nombre comercial:** es un signo que siendo perceptible sirve para identificar o distinguir una actividad económica, a un establecimiento o a una organización.
- d) **Emblema:** Es el nombre comercial cuando le integran figuras o palabras y elementos figurativos.
- e) **Denominación de origen e indicación geográfica:** es un signo utilizado para productos que tienen un origen geográfico concreto.

7.2.8 Programas de computador o software. Es la expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, planes, códigos o cualquier otra forma que, al ser incorporados en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que una computadora u otro tipo de aparato electrónico realicen el proceso de datos para obtener información, para ejecutar determinadas tareas o para obtener determinados resultados.

7.2.9 Uso de biotecnología: es toda aplicación tecnológica que utilice sistemas biológicos u organismos vivos, partes de ellos o sus derivados, para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos. Comprende, entre otros, la obtención de variedades vegetales, la biodiversidad, los recursos genéticos, los conocimientos, las innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas, afroamericanas y locales asociadas a estos, entre otros.

- a) **Variedad vegetal:** es el conjunto de individuos botánicos cultivados que se distinguen por determinados caracteres morfológicos, fisiológicos, citológicos, ecológicos y químicos que pueden perpetuarse por reproducción, multiplicación o propagación.
- b) **Biodiversidad:** comprende los ecosistemas, genes y especies de una región determinada.
- c) **Recursos genéticos:** todo material de naturaleza biológica que contenga información genética de valor o utilidad real o potencial.

7.3 Principales resultados agregados o tipológicos del sistema de gestión de conocimiento del INTEC

7.3.1 Tipo A. Son los resultados de mayor impacto desde el punto de vista de los procesos de evaluación de la producción científica con los distintos fines definidos por la universidad (carrera académica, incentivos, evaluaciones varias). Se incluyen: las publicaciones científicas (artículos) en revistas del Q1 (cuartil 1) de las principales bases de datos internacionales, incluyendo Scopus, Pascal, entre otras, así como la Clasificación Integrada de Revistas Científicas (CIRC). De igual modo, se incluyen las publicaciones de libros o parte de los mismos, de las casas editoras internacionales tipo A. También las patentes de invención registradas y el desarrollo de software bajo programas de certificación.

7.3.2 Tipo B. Son los resultados de segundo nivel de importancia e impacto desde el punto de vista de los procesos de evaluación. Se incluyen: las publicaciones científicas (artículos) en revistas del Q2 de las principales bases de datos internacionales, incluyendo Scopus, Pascal, entre otras, así como la Clasificación Integrada de Revistas Científicas (CIRC). De igual modo, se incluyen las publicaciones de libros o parte de los mismos, de las casas editoras internacionales tipo B. También las patentes de modelos de utilidad registrados y el desarrollo de software bajo sistemas de calidad reconocidos. Se incluyen dentro de este tipo de resultados el número de contratos de vinculación formal con los sectores productivos del personal académico, canalizados a través de la Dirección de Consultoría y Servicios.

7.3.3 Tipo C. Son los resultados de tercer nivel de importancia e impacto desde el punto de vista de los procesos de evaluación. Se incluyen: las publicaciones científicas (artículos) en revistas del Q3 de las principales bases de datos internacionales, incluyendo Scopus, Pascal, entre otras, así como la Clasificación Integrada de Revistas Científicas (CIRC). De igual modo, se incluyen las publicaciones de libros o parte de los mismos, de las casas editoras internacionales tipo C. También los secretos industriales, los diseños industriales, el registro de marcas, bienes creativos compartidos y otros productos del intelecto que puedan clasificarse dentro de esta categoría.

7.3.4 Tipo D. Son los resultados del cuarto nivel de importancia e impacto desde el punto de vista de los procesos de evaluación. Se incluyen: las publicaciones científicas (artículos) en revistas del Q4 de las principales bases de datos internacionales, incluyendo Scopus, Pascal, entre otras, así como la Clasificación Integrada de Revistas Científicas (CIRC). De igual modo, se incluyen las publicaciones de libros o parte de los mismos, de las casas editoras internacionales tipo D, bienes creativos compartidos y otros productos del intelecto que puedan clasificarse dentro de esta categoría, tales como el diseño de programas de capacitación en el ámbito de la educación continuada o de programas académicos de grado y posgrado.

Párrafo único. La utilización de los distintos tipos, subtipos y familias de los productos y resultados del sistema de conocimiento en los procesos de evaluación y análisis de desempeño, se realizará conforme al procedimiento institucional desarrollado para tal fin.

Capítulo 4.

DERECHOS Y TRANSMISIÓN DE DERECHOS



Artículo 8.

Derechos patrimoniales a favor de la universidad. El INTEC será titular originario o cesionario de los derechos patrimoniales resultantes de las obras e investigaciones de cualquier tipo y modalidad, definidos en el artículo 2 del presente reglamento, cuando sean llevados a cabo por los miembros de la comunidad inteciana o terceros relacionados con la institución. Serán considerados los siguientes casos:

- a) En desarrollo de cualquier obligación legal o contractual.
- b) Cuando para su desarrollo se haga uso de los recursos significativos de la universidad.
- c) En desarrollo de obras individuales, colectivas o en colaboración, trabajos de investigación, investigación y desarrollo, innovación y otros desarrollos realizados con recursos de la universidad.

Párrafo único. Los miembros de la comunidad inteciana o terceros ceden al INTEC los derechos patrimoniales de las obras o invenciones que realicen en cumplimiento de sus obligaciones contractuales laborales o civiles. En el caso de terceros, las partes firmarán los acuerdos, contratos y compromisos legales que se requieran para asegurar el cumplimiento de lo estipulado en este artículo.

Artículo 9.

Derechos patrimoniales a favor del financiador. El comitente será titular originario o cesionario de la totalidad de los derechos patrimoniales resultantes de las obras comisionadas al INTEC, salvo las excepciones estipuladas en las relaciones contractuales formalizadas.

Artículo 10.

Derechos patrimoniales a favor de la universidad, del financiador y de un tercero. En todo proyecto de investigación, innovación, I+D, desarrollo experimental o servicios asociados en los que participe el INTEC requeridos por un comitente, se deberá reconocer la cotitularidad de los derechos patrimoniales de las partes cuando se realicen conjuntamente las obras. Se debe suscribir un contrato en donde se determinen las prestaciones y contraprestaciones en efectivo o en especie, así como la correspondiente distribución de los derechos patrimoniales.

Artículo 11.

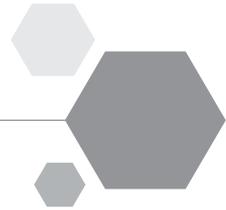
Derechos patrimoniales del autor o inventor. Los derechos patrimoniales resultantes de las obras, los trabajos de

investigación y desarrollos realizados por los miembros de la comunidad inteciana y terceros relacionados, quedarán establecidos a favor del autor cuando:

- No hayan recibido apoyo financiero de la universidad.
- No hayan hecho uso de los recursos significativos de la universidad.
- Se hayan realizado fuera del ámbito de su contrato laboral.
- Existan incompatibilidades contractuales previas a su vinculación con el INTEC.
- El INTEC haya decidido y comunicado expresamente la intención de no proteger la obra o invención, reconociendo la titularidad parcial de derechos de la universidad.

Capítulo 5.

DIVULGACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD



Artículo 12.

Divulgación. Los actores involucrados y terceros relacionados con el INTEC asumirán la responsabilidad de toda divulgación de los resultados de los proyectos en los que participen, con la excepción de aquellos proyectos sujetos al régimen de confidencialidad definido contractualmente.

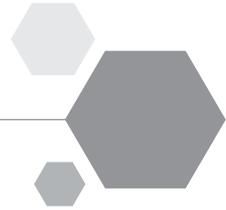
12.1 En caso de la divulgación de propiedad industrial, el autor deberá requerir autorización del Comité de Propiedad Intelectual del INTEC, que determinará si autoriza o no la divulgación o las restricciones, como establece el procedimiento elaborado para tal fin.

Párrafo I. Toda información suministrada por terceros o comitentes al INTEC estará sujeta a la suscripción de un acuerdo de confidencialidad, en caso de que lo amerite, este deberá notificar tal exigencia a la universidad, quien aprobará su elaboración y suscripción.

Párrafo II. En caso de que algún miembro de la comunidad inteciana se desvincule de manera contractual de la institución, deberá firmar un documento de no divulgación de información delicada, en caso de que no haya sido previamente firmado en su contrato.

Capítulo 6.

PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES



Artículo 13.

A pesar de que el INTEC es el titular y cesionario de la propiedad intelectual, generada como resultado de las iniciativas llevadas a cabo por los miembros de su comunidad, en los términos previamente definidos, la universidad podrá reconocer una participación a los autores, en las utilidades que se generen como consecuencia de la comercialización de las obras o invenciones. La distribución de las utilidades seguirá las modalidades orientativas señaladas a continuación:

- a) **Regalías:** se pactarán de acuerdo al tipo de proyecto y los beneficios que deriven del producto durante el período que se acuerde contractualmente.
- b) **Bonificación no constitutiva de salario:** El INTEC podrá acordar con los miembros de la comunidad inteciana que participen en proyectos, con el potencial

de generar propiedad industrial, determinados incentivos morales o financieros en los términos y condiciones que se definan para ello.

Artículo 14.

Utilidades. Las utilidades que reciba el INTEC por la comercialización de los derechos patrimoniales seguirán los lineamientos orientativos, pero no limitativos definidos a continuación:

A. Sujetos y participación

Involucrados	Porcentaje	
	AUTOR	INTEC
Proyecto con potencial de propiedad industrial de todos los integrantes de la comunidad inteciana y terceros relacionados al INTEC	50%	50%
Proyecto de profesores investigadores	*	*
Obras por encargo (con financiamiento del INTEC o de un tercero)	*	*

[*] Los porcentajes de la comercialización de la obra o invención se acordarán mediante contrato de las partes.

Párrafo I: los porcentajes del INTEC están sustentados por los gastos de infraestructura, salario y las tarifas de presentación, publicación, examen y mantenimiento de las solicitudes de propiedad intelectual de acuerdo con lo establecido en las

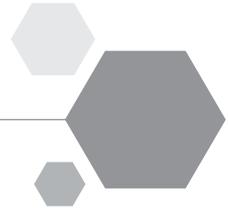
Leyes 20-00 y 65-00 sobre Propiedad Industrial y Derechos de Autor, respectivamente y sus procedimientos. Los porcentajes de participación del INTEC nunca serán menores al 50% del beneficio neto producido.

Párrafo II. En cualquier caso, el INTEC se reserva transferir o licenciar total o parcialmente la titularidad de sus derechos patrimoniales a la otra parte, previo acuerdo que defina la compensación financiera, o en especie, a ser recibida por el INTEC.

14.1 En el caso de transferencia o licenciamiento total o parcial de los derechos patrimoniales a terceros, el INTEC elaborará un contrato de transferencia de conocimiento, tecnologías o licenciamiento de propiedad intelectual.

Capítulo 7.

DERECHOS Y DEBERES



Artículo 15

Deberes y obligaciones del autor y/o inventor para con el INTEC

15.1 Es obligación del autor o inventor revelar, en el momento en que se le requiera, la información completa relacionada con obras, trabajos de investigación y desarrollo a su cargo, para el registro institucional de los proyectos, en las condiciones que sean establecidas por el Comité de Propiedad Intelectual del INTEC.

15.2 Proveer asistencia durante el proceso de protección, desarrollo y comercialización de la propiedad intelectual, y suscribir los documentos requeridos para la formalización de las cesiones de derechos a favor de la universidad, según sea el caso.

15.3 Conservar registros escritos o electrónicos de los documentos que sean necesarios para la protección de la propiedad intelectual del INTEC.

15.4 Acatar todos los acuerdos y/o contratos, como licencias, convenios de financiación conjunta de investigación, acuerdos de intención y, en general, cualquier norma que rija las investigaciones u obras financiadas con recursos financieros propios del INTEC o con recursos financieros públicos o privados pertenecientes a terceros.

15.5 Informar al Comité de Propiedad Intelectual del INTEC de cualquier conflicto de intereses, real o potencial, que pueda surgir, relacionado con la propiedad intelectual.

15.6 Mantener absoluta reserva sobre los procedimientos, datos, resultados, avances, bitácoras, experimentos y cualquier información que se califique como confidencial, relacionada con las obras, trabajos de investigación y desarrollos, absteniéndose de publicar o divulgar durante el tiempo determinado por el Comité de Propiedad Intelectual, en las creaciones susceptibles de protección.

15.7 Responder por los perjuicios ocasionados a terceros o a la universidad, en razón de la violación de las normas establecidas en el presente reglamento y en la legislación nacional.

Artículo 16.

Derechos y potestades del autor o inventor

16.1 Respeto por los derechos morales como autores o inventores.

16.2 Recibir los porcentajes de participación económica en las utilidades resultantes de la comercialización, conforme a lo estipulado en el presente reglamento.

16.3 Recibir información de forma clara y oportuna sobre los trámites de protección y comercialización de la obra o invención.

16.4 Decidir no proteger la obra o invención. En este caso, el autor y/o inventor reconocerá al INTEC todos los gastos de gestión en que esta haya incurrido.

16.5 Reclamación formal, cuando la universidad o la entidad que financia incumpla con lo contratado o estipulado en el presente reglamento.

Artículo 17.

Deberes de la universidad

17.1 Tomar todas las medidas necesarias y razonables para defender la propiedad intelectual o impedir su uso no autorizado.

17.2 Brindar capacitación en todo lo concerniente a la gestión de la propiedad intelectual.

17.3 Llevar un registro actualizado de sus activos intangibles y evaluar, con la periodicidad que se considere, el aporte de los mismos a la creación de valor de la universidad.

17.4 Elaborar un reporte de su capital intelectual de acuerdo con la periodicidad que se considere, en función de la demanda que se tenga para su realización.

Artículo 18.

Potestades de la universidad

18.1 Proteger las obras o invenciones comunicadas por el autor o inventor cuando el INTEC lo considere pertinente.

18.2 Proveer asistencia en el proceso de protección y transferencia de tecnología, cuando lo considere necesario.

18.3 Transferir sus activos intangibles y derechos patrimoniales a terceros (personas jurídicas), con o sin reservas, conforme los valores de inclusión, solidaridad, subsidiariedad y compromiso social que considere pertinentes.

Artículo 19.

Son derechos de la universidad

19.1 Recibir los porcentajes de participación de las utilidades resultantes de la comercialización, conforme a lo estipulado en el presente reglamento.

19.2 Recibir toda la información necesaria, de manera clara y completa de parte del autor o inventor, para la gestión de la propiedad intelectual al interior del INTEC.

19.3 Reclamar cuando el autor o inventor incumpla con lo contratado o estipulado en el presente reglamento.

Artículo 20.

Instrumentos de transferencia de conocimientos y de activos intangibles

20.1 Contratos de transferencia tecnológica: esta modalidad de instrumento legal define la relación entre la universidad y la persona jurídica receptora de un determinado conocimiento específico o tecnología desarrollada por la universidad. Aquí la universidad transfiere los derechos patrimoniales de comercialización bajo un esquema de utilidades y regalías acordados por las partes. Este tipo de instrumentos incluye las distintas formas de propiedad industrial desarrolladas por la universidad.

20.2 Contratos de licenciamiento de propiedad intelectual: esta modalidad de instrumento legal permite que la universidad otorgue a la persona jurídica una licencia o permiso de comercialización de un determinado activo de propiedad intelectual, según sea acordado entre las partes. El esquema de regalías y utilidades puede ser flexible y la persona jurídica receptora del activo no podrá modificar o adaptar el activo transferido sin el permiso expreso de la universidad. El licenciamiento de PI además de la propiedad industrial, incluye los derechos de autor.

20.3 Protocolo de cesión de propiedad intelectual: esta modalidad de instrumento legal permite que el INTEC transfiera la totalidad de sus derechos patrimoniales, sin tarifas de entrada y en el rango más bajo de regalías y utilidades. Este tipo de instrumento aplica para los activos de propiedad industrial y

tiene como beneficiario a personas jurídicas y organizaciones elegibles como parte de las acciones de responsabilidad social corporativa del INTEC.

20.4 Contratos de acompañamiento técnico: este tipo de instrumento legal permite que el INTEC acompañe a una persona jurídica que puede ser una empresa de cualquier tamaño, actividad o sector, o una agencia pública centralizada o descentralizada; o entidad de la sociedad civil, en el desarrollo de un proyecto de investigación, innovación o desarrollo tecnológico; así como en la evaluación o adaptación de una determinada tecnología. Los costes del acompañamiento deberán ser cubiertos en su totalidad por la persona jurídica que solicite el acompañamiento técnico.

20.5 Contratos de investigación, desarrollo e innovación: esta modalidad de instrumento legal permite que el INTEC, conjuntamente con una persona jurídica, que puede ser una empresa de cualquier tamaño, actividad o sector, implementen un proyecto de I+D, desarrollo experimental e innovación, con una explícita vocación de producción de activos de propiedad industrial. Los derechos morales pertenecerán a la persona jurídica que solicite la colaboración del INTEC, mientras que los derechos patrimoniales de comercialización serán proporcionales a la participación en el financiamiento del proyecto. El INTEC podrá transferir la titularidad de sus derechos patrimoniales a la otra parte, previo acuerdo que defina la compensación financiera o en especie a ser recibida por el INTEC.

20.6 Contratos de consultorías y prestación de servicios: este tipo de instrumento permite que la universidad se vincule con

personas jurídicas mediante la prestación de servicios analíticos y técnicos, en los ámbitos de competencia profesional del INTEC. La prestación de servicios profesionales está sujeta a los términos y las condiciones de la política de Consultoría y Servicios del INTEC.

20.7 Contratos de construcción de capacidades: este tipo de instrumento permite que la universidad se vincule con personas jurídicas mediante la prestación de servicios profesionales de educación continuada y capacitación. La prestación de servicios de formación y capacitación está sujeta a los términos y condiciones de la política de educación permanente del INTEC.

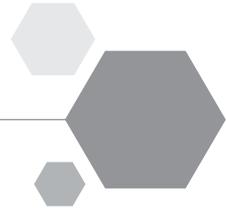
20.8 Contratos de proyectos de emprendimiento: esta modalidad de instrumento legal permite que el INTEC ofrezca apoyo al desarrollo de ideas de negocios mediante acciones de preincubación, incubación y desarrollo empresarial. En el caso de *spin-off*, *start-ups* u otros emprendimientos exitosos que surjan del proceso de preincubación e incubación, el INTEC podrá ser compensado mediante la forma acordada entre las partes. El alcance del apoyo institucional en este ámbito estará supeditado a los términos y condiciones de la política, prácticas y procedimientos de emprendimiento del INTEC.

20.9 Las auditorías de Propiedad Intelectual: estas auditorías constituyen una evaluación sistemática del patrimonio en materia de propiedad intelectual obtenido por el INTEC, desarrollado en colaboración con terceros o transferido en virtud de los distintos acuerdos, contratos e instrumentos de gestión o transferencia de conocimiento definidos en el marco del presente reglamento. Estas auditorías cubren todos los

ámbitos y tipos de propiedad intelectual y de ser requerido podrán ser realizadas por terceros contratados por el INTEC con las competencias y capacidades reconocidas para ello.

Capítulo 8.

COMITÉ DE PROPIEDAD INTELLECTUAL



Artículo 21.

Comité de Propiedad Intelectual. La Rectoría y la Vicerrectoría de Investigación y Vinculación del INTEC son los responsables de dar seguimiento a la protección de los derechos intelectuales y la implementación de este reglamento, conjuntamente con un comité gestor constituido y conformado para la coordinación de la siguiente manera:

- a) La Vicerrectoría de Investigación y Vinculación o un (1) representante delegado que lo presidirá.
- b) Un (1) representante de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera
- c) Un (1) representante de la Vicerrectoría Académica
- d) El analista senior de propiedad intelectual del INTEC

- e) La Dirección del Centro de Emprendimiento e Innovación del INTEC

Párrafo I: Juntas y Convocatorias. El Comité de Propiedad Intelectual se reunirá al menos trimestralmente. No obstante, podrá reunirse tantas veces como sea necesario y las circunstancias así lo exijan. Las juntas o reuniones serán convocadas con un mínimo de quince (15) días de antelación, por cualquier medio que permita constancia de su recibo por parte de su destinatario, dirigido a cada miembro del Comité, por vía electrónica o al último domicilio conocido de este, según los registros del INTEC. Esta convocatoria deberá contener el orden del día propuesto para la reunión. Sin embargo, los miembros podrán renunciar a la forma y al plazo de la convocatoria y el Comité de Propiedad Intelectual quedará válidamente facultado para tratar de cualquier asunto, siempre que se encontrasen presentes o regularmente representados los miembros, como se establece en el párrafo 2 de este reglamento.

Párrafo II: Lugar y cuórum. Las reuniones tendrán lugar en el asiento social del INTEC o en cualquier otro lugar de la ciudad que se indique en el aviso de convocatoria. Asimismo, para que la Junta del Comité de Propiedad Intelectual pueda constituirse y tomar acuerdos válidos, sea cual fuere su objeto, será necesario que asistan o se hagan representar la mitad más uno de los miembros, y debe de estar presente al menos un miembro de los mencionados en las letras a, b y c de la parte capital del presente artículo.

Artículo 22.

Atribuciones del Comité de Propiedad Intelectual

1. Determinar y establecer los procedimientos para los proyectos que pudieran ser objeto de registro, patente o publicación, de conformidad con la ley de la República Dominicana u otra.
2. Aplicar el procedimiento de los mecanismos de negociación elaborado para tales fines, en caso de existir conflictos de propiedad intelectual entre el INTEC y el profesor, docente, asesor, estudiante y/o cualquier otra parte.
3. Establecer las herramientas y los sistemas que sean necesarios para lograr el registro efectivo de los proyectos en el Banco de Derechos de Propiedad Intelectual.
4. Las demás que le sean inherentes a su competencia.

Capítulo 9.

DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 23.

Casos no previstos. Cualquier situación o caso no previsto en el presente reglamento será analizado por el Comité, quien puede tomar las decisiones y acciones que se consideren apropiadas. Igualmente, el Comité podrá revisar el presente reglamento como máximo cada cinco años, y proponer disposiciones y/o modificaciones al mismo, según lo considere necesario para salvaguardar los derechos de propiedad intelectual del INTEC, los estudiantes, los egresados, los docentes, el personal administrativo y los terceros allegados a la institución, a fin de que los mismos sean aprobados por la Junta de Regentes.

Artículo 24.

Contratos. Todos los contratos a ser suscritos de conformidad con las disposiciones del presente reglamento se regirán por los modelos previamente aprobados por INTEC a tales fines.

Artículo 25.

Difusión. El INTEC, una vez entre en vigencia el presente reglamento de Propiedad Intelectual, lo publicará por los medios establecidos institucionalmente y, a partir de ese momento, se considerará de público conocimiento para los docentes, estudiantes, egresados, personal administrativo y demás partes interesadas en la realización o elaboración de cualquier creación intelectual.

Artículo 26.

Registros legales. El proceso de registro, ante las instituciones gubernamentales correspondientes, así como de los proyectos que pudieran ser susceptibles de registro de derechos de propiedad intelectual estará centralizado y será gestado por la División de Investigaciones. Los docentes, estudiantes, egresados, personal administrativo y demás partes interesadas en la realización o elaboración de cualquier creación intelectual deberán colaborar en la suscripción de cualquier documentación y suministro de cualquier información requerida por dichas instituciones, hasta la obtención del registro correspondiente.

Párrafo único: No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las partes que resulten beneficiadas sobre los derechos de una creación o invento, deberán solventar los gastos en la proporción establecida en el Art. 14 del presente reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, el INTEC podrá realizar sus mejores esfuerzos para solventar los gastos en los que sea necesario incurrir para dichos registros legales, sin que esto implique una obligación para el INTEC. En el caso de que el INTEC decida solventar dichos

gastos, tendrá un crédito a su favor y procederá a deducirlo de las primeras ganancias generadas de la explotación comercial de la creación o invento, en la proporción establecida en el artículo 14 del presente reglamento.

Artículo 27.

Resolución de conflictos. Todo litigio, controversia o reclamación resultante o relativa a los contratos suscritos como producto del presente reglamento, su incumplimiento, su resolución o nulidad, pero no limitado a estos, será sometido a arbitraje conforme a los términos definidos por las partes en los acuerdos y convenios suscritos. En caso contrario podrán considerarse como opciones de resolución de conflictos los previstos en la leyes dominicanas.

Párrafo I. Estos conflictos serán resueltos de conformidad con las disposiciones del Reglamento del Consejo de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, vigente a la fecha en que surjan, al cual las partes estarán sujetas de conformidad con las disposiciones de la Ley N.º 50-87 y sus modificaciones. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; será llevado en idioma español y el número de árbitros será de uno, al menos que las partes decidan variar dicho número o el lugar de celebración, de común acuerdo. La ley aplicable será la dominicana.

Párrafo II. El árbitro o árbitros, si así es acordado por las partes, será designado mediante acuerdo entre las partes o, en caso de no llegarse a un acuerdo, será designado de conformidad con el

Reglamento de Arbitraje vigente a la fecha en que sea apoderada la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo.

Artículo 28.

El presente Reglamento es de aplicación general en el INTEC para todos los proyectos definidos en el artículo 2 a iniciarse a partir de la fecha de aprobación del Reglamento, estando todas sus áreas y unidades académicas, técnicas y administrativas comprometidas con la implementación del mismo.

Esta edición de
*Reglamento de propiedad
intelectual del INTEC*
se terminó de imprimir en marzo de 2017,
en los talleres gráficos de Serigraf.

